



IQUIQUE, 26 de Septiembre de 2019.

ORDENANZA MUNICIPAL N°542

siguiente Ordenanza Municipal:

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la

VISTOS:

Dictamen N° 60.748, de fecha 26 de Septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República.

Ordenanza Municipal N°451 de fecha 28 de octubre de 2010, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Ordenanza Municipal N°478 de fecha 23 de julio de 2014, que Regula el uso de los espacios de dominio público, el retiro de vehículos que se encuentren en estado de abandono y/o mal estacionados, en las vías públicas, y de las cercas y/o enrejados levantados en las mismas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.

Ordenanza Municipal 522 de fecha 29 de octubre de 2018, que modifica la Ordenanza Municipal 451/2010 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Certificado N°553/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, de Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de **Acuerdo N°553/2019**, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Funcionamiento del Aparcadero Municipal, Pago de Derechos Municipales, Procedimiento de Retiro de Vehículos y/o Especies desde las Vías Públicas y su posterior Remate.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°576, de fecha 26 de septiembre de 2019, que designa como Alcalde (S), a Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°576, de fecha 26 de septiembre de 2019, que designa como Secretario Municipal (S), a Iván Tomascic Ivelic.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Decreto Ley 3063/1979 sobre Rentas Municipales, en su artículo 42° dispone textual “ Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinaran mediante ordenanzas locales”.

Igual procedimiento se aplicara para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicaran en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzaran a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicaran en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

2.- Que, mediante Certificado N°553/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, de Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, se da cuenta de **Acuerdo N°553/2019**, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre

Funcionamiento del Aparcadero Municipal, Pago de Derechos Municipales, Procedimiento de Retiro de Vehículos y/o Especies desde las Vías Públicas y su posterior Remate.

O R D E N O:

1.- APRUÉBESE la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL APARCADERO MUNICIPAL, PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE VEHICULOS Y/O ESPECIES DESDE LAS VIAS PUBLICAS Y SU POSTERIOR REMATE” de la siguiente manera:

TÍTULO I

DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA, EN ESTADO DE ABANDONO, DE DESARME, Y/O MAL ESTACIONADOS.

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios de dominio público, y vías públicas, por parte de la comunidad, estableciendo un procedimiento de retiro de aquellos vehículos y/o especies, que se encuentren en estado de abandono y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de los habitantes, y respecto de aquellos derivados al corral municipal, por orden de la autoridad competente.

La permanencia en el corral municipal, de cualquier vehículo perteneciente a un tercero, ingresado por orden de un tribunal, del Ministerio Público o ingresado en calidad de hallazgo, por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Fiscales, será siempre de carácter transitorio.

Artículo 2: Estarán sujetos a la presente ordenanza, peatones, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Iquique, o en su defecto, que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

Artículo 3: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1.-Vía pública: Aquella calle, camino u otro lugar destinado al tránsito vehicular o peatonal, que constituye un bien nacional de uso público.

2.-Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.

3.-Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.

4.-Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.

5.-Platabanda: Franja de terreno pavimentada o no, existente entre la acera y la calzada.

6.-Espacio público: Aquella propiedad de dominio y uso público.

7.-Estacionamiento: Aquellos lugares que quedan incluidos en el espacio público, permitidos por la Ley de Tránsito para estacionar, esto es, detener un vehículo con o sin conductor, por un periodo mayor al necesario para dejar o recibir pasajeros.

8.-Vehículo abandonado: Todos aquellos vehículos que objetiva y racionalmente hagan presumir, por su situación, que están abandonados en la vía pública.

Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo, se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello aun cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (placa patente, permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

El carácter de abandono del vehículo será certificado por los funcionarios aludidos en el artículo 4° de la Ley 18.290, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, lo que se llevará a cabo mediante el levantamiento de la correspondiente Acta de Retiro, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos del vehículo que permitan su identificación.

Artículo 4: Se encuentra estrictamente prohibida la reparación, restauración, reforma, desarme o cualquier otra intervención de vehículo en la vía pública.

Las carrocerías chasis u otras partes o piezas de vehículos depositados en la vía pública producto de intervenciones como las antes descritas, harán presumir el estado de abandono, y por consiguiente, se considerará a esta ordenanza procediendo el municipio a su inmediato retiro.

Estos hechos darán lugar a las infracciones que denuncien Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales, y el pago de multas que impongan los juzgados de policía local.

Artículo 5: Inspectores municipales, al verificar la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, vehículos mal estacionados, vehículos en desarme, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, estamparán en el vehículo un autoadhesivo visible, tamaño hoja de oficio, indicando el motivo de la notificación de retiro del vehículo abandonado, otorgándole un plazo de 10 días corridos con la finalidad de que el propietario del mismo lo retire de la vía pública.

En caso que el vehículo no sea retirado de la vía pública dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá al retiro del mismo por parte de la municipalidad citándose al propietario del vehículo al Juzgado de Policía Local, en conformidad a las disposiciones siguientes.

Artículo 6: Los vehículos retirados de la vía pública en conformidad con el procedimiento anterior, serán enviados al aparcadero o corral municipal.

Los funcionarios a cargo del retiro deberán levantar un acta en la cual se consignará el lugar desde donde se procede al retiro y el destino del

vehículo, individualizando al funcionario que retira. Asimismo, se acompañará en dicha acta registro fotográfico del vehículo que constituirá certificación suficiente del estado de abandono en que se encuentra el vehículo.

En el caso de estimarse necesario, se podrá acompañar a la referida, acta el testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo que sirva de antecedente al procedimiento de retiro.

Artículo 7: La existencia de vehículos o especies abandonadas con infracción a la ley del tránsito u otra disposición legal, podrán ser denunciadas por cualquier persona ante Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales.

De igual forma, podrá denunciarse ante los Inspectores Municipales, a través de las distintas plataformas que sean habilitadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique para tales efectos.

Artículo 8: También podrán ser retirados de las vías públicas por orden de Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales o Municipales, los vehículos o especies que se encuentren en la vía pública en estado de abandono o infringiendo la ley de tránsito.

Asimismo, podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos que encontrándose sin conductor, se estacionen en lugares prohibidos y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal tránsito.

Igual tratamiento recibirán aquellos vehículos que hayan intervenido en un choque o accidente de tránsito. Tanto los vehículos retirados de la vía pública por encontrarse mal estacionados, como aquellos que protagonizaren accidentes de tránsito, deberán pagar las multas que correspondan y los derechos municipales por su estadía en el corral municipal.

Artículo 9: En todos los casos precedentemente señalados, los funcionarios intervinientes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local, acompañando los antecedentes del caso (copia del Acta de Retiro del vehículo, fotografías del mismo, etc.). Para estos efectos se entenderá que el dueño del vehículo, es la persona que aparece como tal, en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 10: Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o que ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar con terceros, el servicio de grúas, a cuenta del infractor.

TÍTULO II

DEL APARCADERO MUNICIPAL

Artículo 11: El encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta Inventario, emitida por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o Fiscales, a cargo del retiro, coincida con lo físicamente

existente, mediante la inspección ocular y/o selectiva. En caso contrario, deberá negarse a ingresar el vehículo o especies, comunicando dicha situación a los funcionarios o autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas conservativas pertinentes.

Artículo 12: La Municipalidad no se hará responsable de eventuales pérdidas de equipos, accesorios u herramientas de los vehículos, que no estuviesen consignadas en el referido inventario del Acta de Retiro.

Artículo 13: Una vez ingresado el vehículo al corral municipal, el encargado deberá informar, a través de la manera más expedita, a la Sección Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros de Chile, de dicha situación, a efecto que el organismo cuente con la información oportuna y veraz, ante una eventual denuncia de robo del referido vehículo.

Artículo 14: Los gastos de grúa, traslado, conservación, bodegaje u otros en que incurra el municipio, serán de cargo del infractor, quien no podrá retirar su vehículo del lugar de almacenamiento, sin previo pago de éstos, salvo que se suscriba un convenio de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que decida imponerle el Tribunal competente.

Artículo 15: El plazo para reclamar los vehículos en estado de abandono, será el fijado en el artículo 43 de la Ley de Rentas Municipales, es decir, de un mes, contado desde la fecha en que hubiere llegado a poder de la municipalidad, sirviendo de fecha cierta la consignada en el Acta de Ingreso del vehículo al corral municipal.

Artículo 16: Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, no se presenta persona alguna reclamando el dominio sobre el bien, la Municipalidad procederá a practicar liquidación de la deuda y a su venta en pública subasta, previo aviso del listado de vehículos a rematar.

Artículo 17: El encargado del corral municipal, deberá informar mensualmente al Departamento de Rentas, y a la Administración Municipal, de la nómina de los vehículos, carrocerías y/o especies abandonadas, respecto de las cuales no se hubiese interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de 30 días contados desde su ingreso al corral municipal, esto, con la finalidad de incorporarlo en futuros remates o subastas públicas.

El referido informe deberá contener como mínimo, los siguientes antecedentes:

- a) Placa patente del vehículo, si la tuviere o cualquier otro antecedente de registro que permita la individualización del vehículo o especie;
- b) Fecha de ingreso, individualización del dueño, Rut y domicilio, si procediere;
- c) Copia del Acta Inventario e ingreso del vehículo al aparcadero municipal, y breve relación del estado de éste.

TÍTULO III**DE LAS TARIFAS A PAGAR POR LOS SERVICIOS DE BODEGAJE EN EL APARCADERO, CORRAL MUNICIPAL U OTRO LUGAR HABILITADO**

Artículo 18: Los derechos municipales por los servicios de bodegaje respecto de vehículos y/o especies retirados de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1 de la presente ordenanza y que sean ingresados en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos pagarán diariamente los siguientes valores:

Motos, motocicletas y motonetas	0,1 UTM
Automóviles, furgones, utilitarios, vehículos tipo jeep, station wagon y camionetas pick Up	0,2 UTM
Taxibuses, buses, camiones hasta 8 toneladas	0,5 UTM
Otros no clasificados	0,7 UTM

Quedarán exentos del pago de derechos municipales por el servicio de bodegaje, quienes acrediten encontrarse en alguno de los siguientes casos:

1.- Personas que, su calificación socioeconómica, se encuentre en el rango entre el 0 y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares (RSH).

2.- Mayores de 65 años que, su calificación socioeconómica, se encuentre en el rango entre el 0 y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares (RSH).

3.- En el caso de vehículos incautados o retirados de circulación por orden del tribunal o a requerimiento del Ministerio Público, cuando el propietario del vehículo y/o de las especies resulte absuelto de responsabilidad, lo cual se deberá acreditar documentalmente.

Con todo, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximir del pago de los derechos municipales de almacenaje en el Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio se haya producido por hechos que no sean imputable al dueño del vehículo, circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente ante el municipio.

Artículo 19: Los propietarios de vehículos abandonados, que se autodenuncien, podrán ser incorporados en la nómina de operativos masivos de retiro de vehículos que realice el municipio, con el objeto de que sus vehículos

sean trasladados al corral municipal o los recintos habilitados para tal efecto, y proceder al remate de los mismos en conformidad al artículo 43 de la Ley de rentas municipales.

En cuanto a los gastos de grúa, traslado, conservación, bodegaje u otros en que incurra el municipio respecto de estos vehículos, el concejo municipal podrá autorizar que los mismos sean pagados con el resultado del remate.

Así mismo, respecto de la sanción asociada a la infracción contenida en el artículo 201 numeral 23 de la Ley 18.290, el propietario del vehículo podrá solicitar al Juzgado de Policía Local correspondiente, que la multa respectiva sea pagada con el producto del remate del vehículo, para lo cual el municipio arbitrará todas las medidas conducentes para dicho fin, a requerimiento del tribunal competente.

Para efectos de regular el procedimiento señalado en el presente artículo, el municipio deberá dictar un reglamento que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

TÍTULO IV

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESDE EL CORRAL MUNICIPAL

Artículo 20: Al momento de la devolución de los vehículos y/o especies, deberá acreditarse el pago de los derechos municipales mediante la exhibición de los comprobantes de pago emitidos por Tesorería Municipal, o en su defecto, de la resolución del Sr. Alcalde que lo exima de dichos pagos. No obstante, se podrá autorizar la devolución previa suscripción de convenio de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21: Los deudores de derechos municipales girados por servicios de bodegaje, podrán solicitar ante la Dirección de Cobranzas de este municipio, la celebración de un convenio de pago en cuotas, de acuerdo a las normas internas de dicha Unidad.

Artículo 22: En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente y/o Ministerio Público, transcurridos 30 días, contados desde la fecha de la resolución que autorice su restitución al propietario, como aquellos que hayan cumplido un mes desde su retiro de la vía pública por encontrarse mal estacionados, sin que haya sido solicitada su restitución, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte de Secretaria Municipal, iniciándose con ello el respectivo Juicio Ejecutivo, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la unidad responsable, quién deberá solicitar se trabe embargo sobre el vehículo en cuestión.

Artículo 23: La entrega o restitución de los vehículos se realizará por el encargado del corral, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 14:00 y desde las 15:00 a las 17:00 horas.

TÍTULO V

DEL REMATE DE LOS VEHÍCULOS Y/O ESPECIES ABANDONADAS, INGRESADOS EN EL CORRAL MUNICIPAL

Artículo 24: Transcurrido un mes, contado desde la fecha de ingreso del vehículo abandonado, sin que éste haya sido reclamado, el encargado

del corral municipal, deberá remitir a la Unidad pertinente, todos los antecedentes, para que ésta emita el giro de los derechos adeudados del vehículo en cuestión, ingresando éste, en la nómina de vehículos a rematar.

Artículo 25: El aviso de remate se publicará en un diario de circulación regional con una antelación de 15 días corridos; el aviso indicará la fecha, lugar y hora del remate, periodo y horario para visitas públicas de revisión de las especies, las placas patentes e individualización del propietario inscrito en el Registro de vehículos Motorizados, y para el caso de otras especies una breve descripción.

Tratándose de vehículos motorizados, se enviará una carta certificada al propietario registrado en el Servicio de Registro Civil, con a lo menos 15 días corridos de anticipación a la fecha del remate.

Artículo 26: El mismo aviso podrá publicarse en la Dirección del Tránsito, en el Corral Municipal, y en la página web del municipio.

Artículo 27: Para efectos de este título, los vehículos a rematar se agruparán en dos categorías, que son:

I.-Vehículos en condiciones de funcionamiento:

Serán los móviles cuyo estado de estructura, chasis, motor, piezas y accesorios, permitan su circulación en la vía pública, de conformidad a la normativa vigente.

II.- Vehículos en calidad de chatarra:

Serán los móviles de cualquier año de fabricación, que por cualquiera causa o circunstancia, no se encuentren en condiciones de circular, funcionar o trasladarse, o que carezca de motor, piezas y/o accesorios, que impida su circulación en la vía pública, de conformidad a la normativa vigente.

La determinación de alguna de estas categorías lo hará la municipalidad a través de la persona nombrada para tales efectos o los funcionarios del organismo colaborador encargado del remate en virtud del convenio celebrado con la Dirección de Crédito Prendario, confeccionándose la nómina de vehículos para remate, divididos en cada categoría (en condiciones de funcionamiento o en calidad de chatarra).

Artículo 28: Las personas naturales o jurídicas que quieran participar en el remate de los vehículos en condiciones de funcionamiento, que no tengan la batería, o presenten otro problema menor, tendrán la obligación de retirar el vehículo de los corrales municipales por sus propios medios y costos, de conformidad con las normas del tránsito vigentes.

Artículo 29: Respecto de las personas naturales o jurídicas que quieran participar en el remate de los vehículos calificados de chatarra, deberán, previamente, inscribirse ante el martillero o municipio, con una antelación de 48 horas, entregando copia del documento emanado del Servicio de Impuestos Internos, que acredite que ejerce la actividad económica de compra y/o venta de desechos metálicos o chatarra, o su equivalente.

Artículo 30: Los vehículos adjudicados como chatarra serán entregados sin sus placas patentes, las que serán retiradas por el municipio y

entregadas al Servicio de Registro Civil e Identificación, por el encargado del corral, o por quién éste delegue tal obligación, quedando absolutamente prohibida la circulación de esta categoría de vehículos, en las vías públicas de la comuna.

Artículo 31: Todos los gastos y expensas derivadas del cumplimiento de las exigencias señaladas, serán de exclusiva carga del adjudicatario.

Las declaraciones juradas, y demás documentos exigidos en los articulados anteriores, deberán entregarse en Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, 48 horas antes del acto de remate. Aquellos postores que no cumplan con esta obligación, no podrán participar en la subasta ni adjudicarse los vehículos.

Artículo 32: En caso que aparezca algún propietario del bien, éste podrá recuperar su vehículo hasta antes de verificarse el remate, previo pago de todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, ya sea en traslado, bodegaje y costos asociados a la publicación del remate.

Artículo 33: A la subasta o remate se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del D.L N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, esto es, intervendrá como martillero el o la secretario(a) municipal, tesorero(a) municipal o martillero público que el Municipio contrate conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento. Así mismo, este procedimiento se podrá realizar por los funcionarios del organismo colaborador encargado del remate en virtud del convenio celebrado con la Dirección de Crédito Prendario.

Artículo 34: Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el remanente del producto del remate, el que será entregado, previa acreditación de la calidad de único dueño del vehículo rematado deducidos los derechos y gastos ocasionados.

Artículo 35: Vencido el plazo anterior, se extingue todo derecho del infractor y el remanente producto del remate quedará a beneficio municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero: La modificación de las tarifas correspondientes a los derechos municipales de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública, comenzarán a regir a contar del 01 de enero del año 2020, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, entendiéndose derogada cualquier otra Ordenanza local que los regule.

Artículo segundo: Las tarifas por los derechos correspondientes a los nuevos servicios contemplados en la presente Ordenanza comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

2.- Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio, sin perjuicio que, para el solo efecto de publicitar el acto administrativo, se publique en alguno de los diarios de circulación comunal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


IVAN TOMASCIC IVELIC
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MARCO PEREZ BARRIA
ALCALDE (S)


MPB.ITI.HFG.RBC.rbc.



